

AUTO DE ARCHIVO No	<b>T</b> 5	0	7	1	0	
MOTO DE VIVOLITO HOI			_			

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado Nº 2006ER24399 del 7 de julio de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja vía Web instaurada anónimamente, con el fin de denunciar que se realizan quemas para obtener madera en un lote ubicado en la carrera 73 A No. 66B – 85 barrio Boyacá de la localidad de Engativa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 12 de septiembre de 2006 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **6913** del 18 de septiembre de 2006, evidenciándose que en el predio ubicado en la carrera 73 A No. 68B — 85 no se aprecio la generación de contaminación atmosférica denunciada en la queja, pero si se realizan actividades que pueden crear afectaciones entre los vecinos del sector.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº EE 23991 del 22 de agosto de 2007, por medio del cual se instó al propietario del predio ubicado en la carrera 73 A No. 68B – 85, para que de manera inmediata suspendiera las quemas a cielo abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 27 de junio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico Nº







D'0710

17709 del 29 de septiembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita en la dirección señalada se encontró una comercializadora de madera en donde solo se almacena madera, no se realiza corte, dicho establecimiento no genera contaminación ambiental.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el lote ubicado en la carrera 73 A No. 66B - 85 barrio Boyacá de la localidad de Engativa.





TP 5 07 10

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

## **DISPONE:**

**UNICO**: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja vía Web instaurada anónimamente con radicado Nº **2006ER24399** del 7 de julio de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por un lote ubicado en la carrera 73 A No. 66B – 85 barrio Boyacá de la localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

## **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

0 3 FEB 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Jenny Molina Azuero Reviso: Carlos Eduardo Rengifo Rad: 2006ER24399 del 7/07/06

